

INFORME: Le informo Señora Juez que el día de ayer, se logró comunicación telefónica con la accionante, ya que luego de insistir varias veces comunicarme al celular 3135050158, finalmente la señora Cindy Carolina regresó la llamada y me indicó que la accionada aún no les ha asignado IPS que cuente con el servicio de fisioterapia.

A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 6 de diciembre de 2022.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: CINDY CAROLINA AGUIRRE VELÁSQUEZ como agente oficiosa de
DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BLANDÓN
ACCIONADA: CLÍNICA SOMA S.A.
RADICADO: 050013103002 **2022 00390 00**

ASUNTO: **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO**

La señora CINDY CAROLINA AGUIRRE VELÁSQUEZ actuando como agente oficiosa de DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BLANDÓN, interpuso acción de tutela en contra de la CLÍNICA SOMA S.A., la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 16 de noviembre de 2022, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada y se ordenó a la accionada:

*"(...) **SEGUNDO: ORDENAR a CLÍNICA SOMA S.A,** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, **REMITA** a la señora DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BLANDÓN a una IPS que cuente con el servicio por ella requerido a fin de que asuma y garantice la continuidad en la prestación del servicio y su debida rehabilitación, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

Sea de paso señalar que los costos de aquel servicio de salud que requiere la accionante, continúan por cuenta de los recursos del ADRES hasta tanto se agoten los mismos, según lo establecido en la Ley."

Mediante auto del 30 de noviembre de 2022, previa solicitud de apertura de Incidente de desacato al fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió a la Entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que, para el 2 de diciembre de 2022, fue contestado por CLÍNICA SOMA S.A., donde refieren que se remitió a la paciente a otra IPS que sí tuviera el servicio médico habilitado que requiere para su rehabilitación final, ya que SOMA S.A. no cuenta con el servicio habilitado.

En razón a lo anterior, se logró comunicación telefónica el día 5 de diciembre de 2022 con la accionante CINDY CAROLINA AGUIRRE VELÁSQUEZ, quien señaló que, a la fecha, la accionada aún no les ha asignado IPS que cuente con el servicio de fisioterapia.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en la prestación del servicio de salud requerido por la accionante, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Gerente General de la entidad, **DR. VÍCTOR MANUEL BLAIR LLORENS**, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **Dr. VÍCTOR MANUEL BLAIR LLORENS** en calidad de Gerente General de la **CÍNICA SOMA S.A.**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 denoviembre 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por **CINDY CAROLINA AGUIRRE VELÁSQUEZ** actuando como agente oficiosa de **DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ BLANDÓN**, en contra de la mencionada Entidad.

SEGUNDO: Se le concede al **Dr. VÍCTOR MANUEL BLAIR LLORENS** en calidad

de Gerente General de la **CÍNICA SOMA S.A.**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el Incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 190

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de diciembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ad76fc72517c495610384d55307a00da34a910d7aa1fa8bfbea7466227ecf4**

Documento generado en 09/12/2022 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>